



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019**

**PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP**

**CONVOCATORIA PAF-MENII-O-010-2020**

**OBJETO: CONTRATAR “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 2 CAUCA 1”.**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I del Capítulo II y dando cumplimiento al cronograma de actividades establecido para la presente convocatoria, el día 14 de mayo de 2020, se publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, mediante el cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes y al cual se dio alcance mediante informe publicado el 15 de mayo de 2020.

Sin embargo, se presentaron observaciones extemporáneas a las cuales se da respuesta de la siguiente manera:

De: **CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO Johana Montealegre** <j.montealegre@promacoingenieria.com>  
Enviado: martes, 19 de mayo de 2020 8:01 p. m.

**Observación**

En respuesta a su comunicado del 19 de mayo de 2020, “ PAF-MENII-O-010-2020\_respuesta a observaciones extemporáneas PAF MENII O 010” nos solicita:

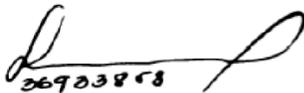
*“Respecto a su requerimiento de que se hagan públicos los documentos, se solicita se sirva puntualizar cuales son los documentos que requiere conocer, los cuales le serán enviados por la entidad tal como se ha procedido respecto a sus solicitudes anteriores.”*

Menciona su comunicado que: *“Mediante la confirmación de la carta cupo crédito que ya se encuentra en manos de Findeter se especifica que el cargo de la Srta. Arévalo es asesor Mipyme....”*

En concordancia con la anterior:

1. Solicitamos se publique la confirmación a la que hace mención y que tienen en su poder.
2. Se explique por qué la Doctora Arévalo Ruano Firma la certificación como REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA, cargo que no ostenta según los documentos ya conocidos por todos.

Cordialmente,



**LILIANA AREVALO RUANO**  
Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

En caso de verificación, puede comunicarse con la entidad bancaria a través del siguiente contacto:

3. Finalmente, por transparencia en este proceso y claridad en procesos futuros, también es importante conocer el documento mediante el cual se otorga poder a la Doctora Arévalo





Ruano para expedir este tipo de certificaciones, dado que nuestros 4 asesores Mipyme nos informan que no tienen poder ni autorización para firmar estos cupos de crédito y en especial dirigidos a PROCESOS DE FINDETER, que pueden hacerlo los profesionales desde cargos de Gerentes de oficina o apoderados Especiales. Agradecemos se aclare esta situación para darle traslado a las distintas sucursales y asesores de Bancolombia y que quede como precedente para procesos futuros.

**Respuesta.**

Respecto a la comunicación del proponente nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con sus observaciones, se le reiteran las respuestas que de manera continua se le han emitido y al respecto se precisa:

1. La confirmación fue allegada a Findeter por medio electrónico el día 14 de mayo de 2020 a las 9:36 am donde se señala lo siguiente: *“Confirmando que la certificación expedida cuenta con los cupos allí mencionados.”* La misma es firmada por la asesora Mipyme desde su cuenta corporativa con el dominio correspondiente a Bancolombia.

No obstante lo anterior y de acuerdo con los términos de referencia, en donde se señalan claramente los documentos que deben ser publicados en la convocatoria, no se encuentra contemplada la publicación de documentos y/o correos electrónicos recibidos en virtud del ejercicio de la potestad verificatoria de la entidad, por lo tanto, los correos electrónicos que nos envían las entidades financieras no serán publicados por este medio como quiera que se le está informando plenamente la verificación ya realizada por la entidad.

2. Respecto a la explicación solicitada con relación a la firma como representante legal, es un aspecto del documento que ya fue aclarado por el banco y quedó claro que el cargo de la persona quien firma la carta es asesor Mipyme. Nuevamente, nos permitimos aclarar que en ningún aparte de los términos de referencia se especifica que el cupo de crédito debe ser firmado por un representante legal ya que como hemos mencionado es la entidad bancaria quien define quien o quienes están autorizados para emitir dichos documentos de conformidad con su organización interna.

3. El documento que se solicita no hace parte de los documentos requeridos en los términos de referencia para la evaluación financiera, por lo tanto, no fue solicitado ni se encuentra entre los documentos presentados a Findeter por parte del proponente, en consecuencia la solicitud de documentos no establecidos en los términos de referencia genera la vulneración a los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad.

La gerencia de relación de Bancolombia con la que Findeter logro tener comunicación directa mediante comunicación telefónica y por correo electrónico nos responde lo siguiente: *“Efectivamente Liliana como asesora puede enviar la certificación por lo que la carta es válida al certificar el cupo pre aprobado que tiene el cliente.”* Los correos electrónicos que nos envían las entidades financieras no serán publicados por este medio, acorde con lo señalado anteriormente.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el cupo cumple con lo solicitado en los términos de referencia, el concepto del documento en particular y de la evaluación financiera se mantiene como CUMPLE.

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019**